



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR LUZ YALEIDI RIVERA MESA Y OTROS CONTRA DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ MUÑOZ Y OTRO. RADICACIÓN No.2021-00220-00.-

De acuerdo a los documentos allegados por la parte demandante respecto al trámite de notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizado al demandado Darío Fernando Martínez Muñoz, se tiene en cuenta toda vez que se acreditó el envío y entrega del mensaje de datos. Por Secretaría contrólense los términos de traslado.

Respecto al diligenciamiento de notificación a la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto si bien, se aportó la comunicación remitida al correo electrónico servicio.cliente@sbseguros.co, la misma no va dirigida a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sino al señor Darío Fernando Martínez Muñoz.

Por su parte, se tiene en cuenta que se allegó la autorización al apoderado judicial para transigir por parte del demandante José Antonio Rivera Mesa.

El apoderado judicial de los demandantes, presentó desistimiento de la medida cautelar, por la imposibilidad de realizar el pago de la caución judicial.

En el presente asunto, se encuentra que se dan los requisitos previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, habida cuenta que quien presentó la solicitud fue el apoderado de la parte demandante, en los poderes le fue otorgada la facultad de desistir y la medida cautelar no fue practicada.

Así las cosas, por ser procedente se acepta el desistimiento de la medida cautelar presentada por la parte demandante, consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SPN 220.

Ahora bien, como la entidad demandada confirió poder, se ordena tener a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el término inicia dos (2) días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda.

Remítase a los correos electrónicos del apoderado del demandado, copia del traslado de la demanda.

mauricio.carvajal@kennedyslaw.com
alejandra.diaz@kennedyslaw.com

Se reconoce al abogado Mauricio Carvajal García como apoderado judicial del demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

Por Secretaría contrólese el término de traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a120a129f9c402fac73451f90fb416ecd25f57737455c8e4adf8a2e941a6c845**
Documento generado en 24/11/2021 07:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>